



CIRCULAR CSJATC19-8

Fecha: 18 de enero de 2019

Para: **JUECES Y MAGISTRADOS DE LA ESPECIALIDAD PENAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: *"Difusión del Memorando OAIO19-5: solicitud de información de procesos Penales en contra del señor Ferney Cardozo Urbano - Radicado EXTCSJAT19-48"*

Atento saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 2, esta Corporación remite el memorando Informativo OAIO19-5, suscrito por el Dr. Saúl Orlando Pachón Cañón, director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, por medio del cual se copia del oficio No. SAI-137 de enero 3 de 2019 con sus respectivos anexos, suscrito por la Doctora ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ, Secretaria - Sala de Amnistía o Indulto - Secretaria Judicial - JEP y radicado con el consecutivo interno EXTCSJAT19-48, por medio del cual se solicita a todos los Jueces y Magistrados de la Especialidad Penal del Distrito de Barranquilla, informar lo siguiente:

1. En caso que en el Despacho a su cargo, se adelantan procesos penales en contra del señor **FERNEY CARDOZO URABNO**, especificando
 - Número de radicado del proceso.
 - Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
 - Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión.
 - Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
 - Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente al solicitante de la información, a través de los correos electrónicos: jose.sanchez@jep.gov.co y albaluz.piedras@jep.gov.co

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

RV: Solicitud información procesos penales en contra del Señor FERNEY CARDOZO URBANO

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-48:

Fecha: 08-ene-2019

Hora: 14:40:51

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 8

Password: CBD17FF8

Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

mar 08/01/2019 10:57

Bandeja de entrada

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buevas - Monteria <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Torres - Cucuta <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo - Tunja <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa - Villavicencio <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: Fernando Eduardo Cubillos Martinez <fcubillm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>;

4 archivos adjuntos (4 MB)

AIO19-5.pdf; OFICIO 137 CONSEJO SUPERIOR.pdf; SAI-LC-LRG-149-2018.pdf; OAIO19-4.pdf;

para su conocimiento.

De: Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Enviado el: martes, 08 de enero de 2019 10:48 a. m.

Para: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

Asunto: RV: Solicitud información procesos penales en contra del Señor FERNEY CARDOZO URBANO

Doctora Nancy, favor reenviar a los Presidente de las Salas Administrativas. Gracias.

De: Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Enviado el: viernes, 04 de enero de 2019 3:07 p. m.

Para: 'directoresseccionales@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Cc: jose.sanchez@jep.gov.co; ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ

Asunto: Solicitud información procesos penales en contra del Señor FERNEY CARDOZO URBANO

Señores

MAGISTRADOS

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: Solicitud información procesos penales en contra del Señor FERNEY CARDOZO URBANO.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes oficio OAIO19-5 y OAIO19-4, fechado el 4 de enero de 2019, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.

/ amente,

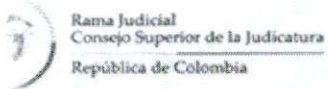
FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono 3658500 Ext. 4644



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA



OAIO19-5
Bogotá, D.C., 4 de enero de 2019
Extcsj19-23

Señores
MAGISTRADOS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: Solicitud información procesos penales en contra del Señor
FERNEY CARDOZO URBANO

Respetados Señores Magistrados (as):

De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio No. SAI-137 de enero 3 de 2019 con anexos, suscrito por la Doctora ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ, Secretaria - Sala de Amnistía o Indulto - Secretaria Judicial - JEP, recibido vía correo electrónico y radicado en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el día 04 del mismo mes y año, por medio del cual solicita:

Información respecto a los procesos penales que se adelanten en contra del señor CARDOZO URABNO, especificando lo siguiente:

1. Número de radicado del proceso.
2. Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
3. Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión.
4. Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
5. Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma Ley, a fin de que se allegue lo requerido **directamente a la peticionaria** en caso de estar autorizados legalmente para rendir dicha información..

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

P/

SAUL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y
Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Se anexa lo anunciado en 5 folios

C.C. Dra. ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ, Secretaria - Sala de Amnistía o Indulto. Secretaria Judicial –JEP

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá D. C., 3 de enero de 2019

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO
RADICADO ORFEO: 20181510143642

OFICIO No. SAI-137

Doctora

LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ

Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia

E-mail: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co;udae@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Bogotá D. C.

COMPARECIENTE: FERNEY CARDOZO URBANO
ASUNTO: RESOLUCIÓN SAI-LC-LRG-149-2018
RADICADO ORFEO: 20181510143642

Respetada Doctora.

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante la **RESOLUCIÓN SAI-LC-LRG-149-2018** de fecha 19 de octubre de 2018, proferida dentro de la solicitud de libertad condicionada del señor **FERNEY CARDOZO URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.010.394, por lo consiguiente se solicita que remita información respecto a los procesos penales que se adelanten en contra del señor **CARDOZO URBANO**, especificando lo siguiente:

1. Número de radicado del proceso.
2. Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
3. Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión.
4. Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
5. Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.

Le agradezco su pronta colaboración para la agilización de este trámite con **CARÁCTER URGENTE**. Para lo cual se concede el término de dos (2) días hábiles contados a partir que sea recibida la presente comunicación.

Cualquier comunicación respecto a esta solicitud, será recibida a los correos electrónicos jose.sanchez@jep.gov.co y albaluz.piedras@jep.gov.co.

Se anexa copia de la Resolución mencionada

Atentamente,



ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ
Secretaria Sala de Amnistía o Indulto
Secretaría Judicial - JEP



SALA DE AMNISTÍA O INDULTO
Resolución que avoca conocimiento

Radicados Orfeo: 20181510143642
Número interno: SAI-LC-LRG-149-2018
Solicitante: FERNEY CARDOZO URBANO
Identificación del solicitante: C.C. 14.010.394
Asunto: Solicitud de libertad condicionada

Este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) avoca conocimiento de la petición de libertad condicionada presentada ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por el señor FERNEY CARDOZO URBANO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. El señor FERNEY CARDOZO URBANO, quien se identifica con la C.C. 14.010.394 y se encuentra recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB “La Picota”¹, aduce que “yo fui miembro de las FARC E.P. como miliciano a órdenes de Luis Enrique Martínez Caicedo, Alias Leonel o, compita del Frente Joselo Losada, comando central. También estuve en la columna Hereos de marque talial (sic) y el frente 50”.² El señor CARDOZO fundamenta su dicho en la “declaración extrajudicial ante la notaria (sic) 19 de Cali de fecha del 3 de mayo de 2018 realizada por el señor Luis Enrique Martínez Caicedo”.³ El solicitante indica que “también firme (sic) el acta de compromiso ante la secretaría Ejecutiva Transitoria No. 101933 fechada a los 29 del mes 08 2017”.⁴

II. SOLICITUD PRESENTADA

2. En la petición, el señor FERNEY CARDOZO URBANO señala que “estoy bajo la vigilancia del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y medidas de Bogotá bajo el Radicado No: 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495”.⁵

¹ Solicitud de radicado Orfeo nro. 20181510143642, folio 3.

² Ibid., folio 1.

³ Ibidem

⁴ Ibid., folio 2.

⁵ Ibid., folio 3.

3. Por lo anterior, solicita "seme de (sic) la libertad condicional como lo establece la ley 1820 y demas (sic) normas concordantes asta (sic) la fecha y se sustituya a la Justicia ordinaria que ya no es competente".⁶

III. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

4. La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró que "la Jurisdicción Especial para la Paz tiene competencia prevalente para conocer de los beneficios penales incluidos dentro del componente de justicia del SIVJRNR, entre los que se encuentra la amnistía de iure y la libertad condicionada"⁷. Posteriormente, en auto TP-SA 004 de 2018, esta Sección estableció que la SAI es competente en materia de libertad condicionada. El referido auto indica que "la competencia de la Sala de Amnistía e Indulto desplaza a la justicia ordinaria, debiendo decidir las solicitudes a que se refiere la Ley 1820 de 2016". En consecuencia, la SAI tiene competencia para conocer las solicitudes de libertad condicionada en tanto a que se trata de un beneficio penal incluido dentro del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y de la Ley 1820 de 2016.

5. El artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, establece que: "A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de esta ley que se encuentran privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido procesados o condenados por los delitos contemplados en los artículos 23 y 24, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito acta de compromiso de que trata el artículo siguiente [...]". De la solicitud, se deduce, preliminarmente, que el peticionario puede llegar a corresponder al grupo de personas frente a las que la Ley 1820 de 2016 prevé la aplicación de la libertad condicionada (artículos 15, 16, 17, 22, 23, 24 y 29 de la Ley 1820 de 2016). Esto conforme a la manifestación expresada en la petición, donde el peticionario precisa que "yo fui miembro de las FARC E.P. como miliciano a órdenes de Luis Enrique Martínez Caicedo, Alias Leonel o, compita del Frente Joselo Losada, comando central. También estuve en la colucna Heroeos de marque talial (sic) y el frente 50".⁸

IV. CONSIDERACIÓN ADICIONAL

6. El inciso cuarto del párrafo del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 determina que "La autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal aplicará lo previsto en cuanto a la libertad". De igual manera, el artículo 2.2.6.5.1.1. del Decreto 1069 de 2015 y el inciso 2 del literal c del numeral II del artículo 12 del Decreto Ley 277 de 2017, establecen que la solicitud de libertad condicionada deberá resolverse en un término de 10 días contados a partir de su presentación. Estas disposiciones refieren al trámite que daría una autoridad judicial ordinaria a una solitud de libertad condicionada. Esta autoridad, necesariamente, cuenta con el expediente de quien eleva la petición, y puede, en consecuencia, examinar lo procedente de manera integral y en el término previsto. En efecto, una decisión judicial que desconozca la

⁶ Ibidem.

⁷ Colombia. Sección de Apelación Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 001 del 30 de abril de 2018.

⁸ Ibid., folio 1.

realidad procesal puede vulnerar las garantías fundamentales que se deben observar para fallar en derecho.

7. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (ver párrafo 4), la SAI es competente para decidir sobre las solicitudes de beneficios a que se refiere la Ley 1820 de 2016, incluida la libertad condicionada. Sin embargo, en relación con el acceso integral a la información procesal, la SAI no se encuentra en las mismas condiciones que el juez ordinario. Este, al adelantar el proceso penal, conoce previamente las conductas en relación con las cuales se solicita la libertad condicionada y puede, en el término previsto, determinar la procedencia o no del beneficio. En contraste, la SAI no tiene conocimiento previo sobre las conductas y no puede, en todos los casos, decidir adecuadamente, -es decir, en derecho, de manera integral y respetando las garantías fundamentales-, en el término de 10 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

8. En este caso, el despacho debe conocer el proceso penal adelantado por las conductas sobre las cuales se solicita la libertad condicionada. En consecuencia, el expediente debe pasar de la jurisdicción ordinaria a la SAI. Sólo cuando se cuente con toda la información procesal se darán las condiciones para que este despacho decida adecuadamente. Por esta razón, para poder emitir un pronunciamiento en relación con la solicitud de libertad condicionada elevada por el señor FERNEY CARDOZO URBANO, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB "La Picota"⁹, lo procedente es requerir a la autoridad judicial que conoce copia integral del proceso radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495, informado por el solicitante en la petición.

9. El mencionado radicado está en la custodia del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y, al revisar la sección de Consulta de Procesos de la Rama Judicial¹⁰, se encontró que el Juzgado Sexto del Circuito Especializado de Bogotá fue el juez de conocimiento en esta causa. Por lo anterior, se requerirá a los mencionados Juzgados para que remitan copia integral del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en la cual se informe de esta decisión. De haber remitido total o parcialmente el expediente a otra autoridad judicial, el respectivo despacho deberá dar traslado de esta solicitud a quien tenga en su poder el expediente de manera total o parcial, sin que ello implique una prórroga del término referido.

10. Este despacho acogerá el término de 10 días previsto en el Decreto Ley 277 de 2017, para resolver la solicitud de libertad condicionada, el cual iniciará a partir del día siguiente de la fecha en que la Sala reciba el expediente por parte de la autoridad judicial que esté conociendo el asunto.

⁹ Solicitud de radicado Orfeo nro. 20181510143642, folio 3.

¹⁰ Colombia. Rama Judicial:

http://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=11001600000020100066600&fecha_r=18/10/2018_05:03:29%20p.m. Consulta realizada el 18 de octubre de 2018.

V. AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN

11. El artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 habilita a la Sala de Amnistía o Indulto a ampliar información mediante "la realización de entrevistas, solicitud de documentos, y cualquier otro medio que estime conveniente". Adicionalmente, la Corte Constitucional precisa la necesidad de motivar esta ampliación de información.¹¹ En el presente caso es necesario recaudar la siguiente información con el fin de establecer si la conducta por la cual fue procesado el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, tiene relación con las actividades que presuntamente desarrollaba como integrante del grupo armado FARC-EP y si las mismas tienen relación con el conflicto armado o no. Por lo referido, se ordenará lo siguiente:

- a) Oficiar a la Dirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación, para que remita información respecto a los procesos o investigaciones penales que se adelanten en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, refiriendo especialmente lo siguiente:
 - Número radicado del proceso.
 - Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
 - Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión, o de inicio y finalización.
 - Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
 - Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.
- b) Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que remita información respecto a los procesos penales en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, refiriendo especialmente lo siguiente:
 - Número radicado del proceso.
 - Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
 - Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión.
 - Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
 - Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.
- c) Oficiar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) para que informe si el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, ha sido acreditado en las respectivas listas de miembros de las FARC-EP, y si es el caso, informe el estado actual de su acreditación.
- d) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia de la tarjeta decadactilar del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, con el fin de establecer su plena identidad.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, al analizar la constitucionalidad del artículo 27 de la Ley 1820 de 2011.

- e) En la solicitud el señor FERNEY CARDOZO URBANO aporta "declaración extrajuicio ante la notaria (sic) 19 de Cali de fecha del 3 de mayo de 2018 realizada por el señor Luis Enrique Martínez Caicedo".¹² En virtud de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Gestión Documental de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que remita cualquier documento en el que se haga referencia al señor Luis Enrique Martínez Caicedo y en el que refiera al señor FERNEY CARDOZO URBANO identificado con la C.C. 14.010.394 como integrante o colaboradora de las FARC-EP.

12. Esta documentación debe ser remitida por dichas autoridades a esta Sala en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir que sea recibida la comunicación.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

RESUELVE

PRIMERO: **Avocar** conocimiento de la solicitud de libertad condicionada presentada ante la JEP por el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, radicada en el sistema Orfeo con el nro. 20181510143642.

SEGUNDO: A través de la Secretaría Judicial, **comunicar** esta resolución al señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB "La Picota".

TERCERO: Por Secretaría Judicial, **requerir** al señor JOSÉ DOMINGO CASTRO HERNÁNDEZ para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta resolución, informe a este Despacho si cuenta con apoderado judicial. Para el efecto, deberá indicar su nombre completo, dirección de contacto, así como aportar el poder correspondiente. Si vencido el término mencionado, el compareciente no allega información relacionada con el apoderado judicial o manifiesta no contar con defensor, sin que medie orden previa del Despacho, la Secretaría Judicial deberá **oficiar** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de dos (2) días hábiles, designe uno del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz (Art. 60 Ley 1820 de 2016) de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo 01 de 2018 de la JEP. La Secretaría Ejecutiva de la JEP deberá **informar** al Despacho las razones de no resultar posible la referida designación, ello con el fin de proceder a que sea asignado un defensor del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO: A través de Secretaría Judicial, **oficiar** al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Bogotá y al Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá para que remitan copia integral de la totalidad del expediente radicado nro.

¹² Ibidem



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495, advirtiéndoles que para ello cuentan con 2 días hábiles después de recibir esta comunicación, y que en caso de haber remitido total o parcialmente aquel expediente debe dar traslado de esta solicitud a la autoridad que lo tenga a disposición.

QUINTO: A través de la Secretaría Judicial, **oficiar** a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el acápite "Ampliación de información", de la siguiente manera:

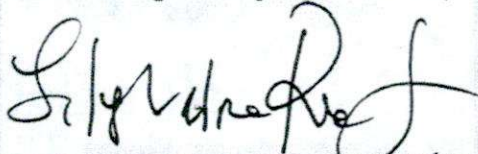
- a) Oficiar a la Dirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación, para que remita información respecto a los procesos o investigaciones penales que se adelanten en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, refiriendo especialmente lo siguiente:
 - Número radicado del proceso.
 - Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
 - Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión, o de inicio y finalización.
 - Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
 - Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.
- b) Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que remita información respecto a los procesos penales en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, refiriendo especialmente lo siguiente:
 - Número radicado del proceso.
 - Despacho que está conociendo del proceso y etapa procesal.
 - Hechos por los cuales se adelanta, precisando lugar y fecha de comisión.
 - Adecuación típica provisional o definitiva, según corresponda.
 - Indicar si hay presuntas víctimas identificadas.
- c) Oficiar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) para que informe si el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, ha sido acreditado en las respectivas listas de miembros de las FARC-EP, y si es el caso, informe el estado actual de su acreditación.
- d) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia de la tarjeta decadactilar del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, con el fin de establecer su plena identidad.
- e) Oficiar a la Oficina de Gestión Documental de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que remita cualquier documento en el que se haga referencia al señor Luis Enrique Martínez Caicedo y en el que refiera al señor FERNEY CARDOZO URBANO identificado con la C.C. 14.010.394 como integrante o colaboradora de las FARC-EP.

Esta documentación debe ser remitida por dichas autoridades a esta Sala en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir que sea recibida la comunicación.

SEXO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, para que actúe en representación del Ministerio Público ante la Jurisdicción Especial para la Paz, a los correos electrónicos aavedano@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co o a la dirección carrera 5 No 15-80 Bogotá, en atención al Oficio No. 00092 del 4 de abril de 2018 suscrito por el Procurador General de la Nación.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, **ordenar** a la Secretaría Judicial ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite.

COMUNÍQUESE y CÚPLASE,



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada Sala de Amnistía o Indulto



OAIO19-4
Bogotá, D.C., 4 de enero de 2019
Extcsj19-23

Doctora
ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ
Secretaria
Sala de Amnistía o Indulto
Secretaria Judicial -JEP

Asunto: Solicitud información procesos penales en contra del Señor
FERNEY CARDOZO URBANO

Estimada doctora:

En relación con el asunto de la referencia, acusamos recibo de su oficio No. SAI-137 de enero 3 de 2019, recibido vía correo electrónico y radicado en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el día 04 del mismo mes y año.

Sobre el particular procedo a comunicarle que su solicitud se trasladará a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma Ley.

Cordialmente,

P/

SAUL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y
Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

C.C. Dra. Luz Marina Veloza, Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

